

LEHENDAKARITZA - SAILA

29

Urtarrilaren 22ko 6/1981 DEKRETOA, Eusko Jaurlaritzako Sailen Erakundetza eta hoi en arteko agintebanaketaz.

Aginte-erakundetzaren aurrera-bideak komenigarri egiten du Eusko Jaurlaritzako Sail batzuen eta hoi en aginte-eremuen birrantolapen bat egitea; horregatik, eta Eusko Jaurlaritzak mila bederatzirehun eta larogeita batgarrean egindako bilkuran aztertu ondoren, honako hau

ERABAKITZEN DUT

Lehenengo Atala.

1. Zuzentza-Sailean, Legegintzaren Erakideketa eta Egiterapenerako Sailordetza sortarazten da.

2. Zuzentza-Sailak bere esku izango ditu Eusko Jaurlaritzaren Legebiltzarrekingo harremanekiko egitekoak.

Bigarren Atala.

1. Ekonomia eta Herriogasun-Sailean, diruegitamu eta Artekaritza-Artezkari-tza deuseztatuta gelditzen da.

2. Ekonomia eta Herriogasun-Sailean honako hanek sortarazten dira:

- Erakundetza eta Sistema-Sailordetza.
- Diruegitamu-Artezkari-tza.
- Artekaritza-Artezkari-tza.

Hirugarren Atala.

Toki-Arduralaritzaren Sailordetza Lehendakaritza-Sailari atxikita gelditzen da.

Laugarren Atala.

Dekreto hau, Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu dedin egunean bertan jarriko da indarrean.

Lehendakaria, CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.—
Lehendakaritza-Sailburua XABIER CAÑO MORENO.

30

Urtarrilaren 22ko 12/1981 DEKRETOA, Aginte-Eskuraketarako Bitariko Batzordeak Erresumak Euskal Herriko Elkarte Autonomiadunari Barne-Azoken, Merkataritza-Egiturak Eraberritzearen eta Merkataritza araupetzearen alorretango zerbitzuak eskuratzeari buruz hartutako erabakia argitaratzea ontzat emenez.

Aginte - Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak hartu eta Irailaren 26ko 2339-1980 Errege-Dekreto onartutako erabakiaren bigarren atalak dionaren eraginez, eta hartan eskatzen diren legegintza-bideak egiteko, eta Irailaren 26ko 2867-1980 Errege-Dekretoak Bitariko Batzordeak mila bederatzirehun eta larogeigarreneko Irailaren hogeita bostean egindako Osoko Bilkuran Erresumak Euskal Herriko Elkarte Autonomiadunari barne-azoken, merkataritza-egiturak eraberritzearen eta merkataritza araupetzearen alorretan eskuratutako zerbitzuei buruzko erabakia deneantxe jasotzen duela uste denez, Merkataritza eta Turismo-Sailburuaren saloz eta Eusko Jaurlaritzak mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Urtarrilaren 22an egindako bilkuran aztertu ondoren, honako hau

ERABAKITZEN DUT:

Lehenengo Atala.— Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen erabakia Irailaren hogeita seiko 2867-1980 Errege-Dekretoak eta horren eraskinak dioteneantxe onar-

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

29

DECRETO 6/1981, de 22 de Enero, de reorganización y distribución de Competencias entre algunos Departamentos del Gobierno Vasco.

El proceso competencial hace aconsejable proceder a una nueva organización de algunos Departamentos del Gobierno Vasco, así como a la distribución de competencias entre los mismos, por lo que a propuesta de los titulares correspondientes y previa deliberación del Gobierno en su reunión de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.

1. Se crea, en el Departamento de Justicia, la Viceconsejería de Coordinación y Desarrollo Legislativo.

2. El Departamento de Justicia ejercerá las funciones correspondientes a las relaciones del Gobierno Vasco con el Parlamento.

Artículo segundo.

1. Queda extinguida, en el Departamento de Economía y Hacienda, la Dirección de Presupuestos e Intervención.

2. Se crea en el Departamento de Economía y Hacienda:

- La Viceconsejería de Organización y sistemas.
- La Dirección de Presupuestos.
- La Dirección de Intervención.

Artículo tercero.

La Viceconsejería de Administración Local queda adscrita al Departamento de la Presidencia.

Artículo cuarto.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz a 22 de Enero de 1981.

El Presidente, CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.—
El Consejero de la Presidencia, JAVIER CAÑO MORENO.

30

DECRETO 12/1981, de 22 de Enero, por el que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Ferias Interiores, Reforma de Estructuras Comerciales y Disciplina de Mercado.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 2339-1980 de 26 de Septiembre y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos, por entender que el Real Decreto 2867-1980 de veintiséis de septiembre recoge en sus mismos términos el acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales y disciplina de mercado, a propuesta del Consejero de Comercio y Turismo y previa deliberación del Gobierno Vasco en su sesión de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo 1.º— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos por el Real Decreto 2867-1980 de veintiséis de septiembre y

tzen da; argitaratu bedi, dagoeneantxe, Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian.

Bigarren Atala.— Barne-azoken, merkataritza-egiturak eraberritzearen eta merkataritza araupetzearen alorretan eskuratutako aginteak Merkataritza eta Turismo-Sailari atxikitzen zaizkio.

Gasteizen, mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Urtarrilak hogeita bi.

Lehendakaria, CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.—
Lehendakaritza-Sailburua, XABIER CAÑO MORENO.

REAL DECRETO 2867/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales y disciplina de mercado.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo décimo, apartados veintisiete y veintiocho, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materias de comercio interior y defensa del consumidor y el usuario. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno, celebrado el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Economía y Comercio y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales y disciplina de mercado, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y los inventarios anexas.

Artículo tercero—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

ANEXO

Francisco Tovar Mendoza, Secretario de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 25 de septiembre de 1980 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales y disciplina de mercado, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El traspaso de las funciones y servicios que el Estado presta en materia de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales y disciplina de mercado en el País Vasco se ampara en el artículo 10, 27 y 28 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y no tiene otras limitaciones que las de su alcance territorial al País Vasco establecida en el artículo 20, 6,

anexo y procedase a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 2.º— Las transferencias en materia de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales y disciplina de mercado, quedan adscritas al Departamento de Comercio y Turismo.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente, CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.—
El Consejero de la Presidencia, JAVIER CAÑO MORENO.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume las funciones atribuidas a la Administración del Estado respecto a las ferias interiores que se celebren en el ámbito de su territorio, sin más limitaciones que las que se derivan del artículo 12.6 del Estatuto, relativo a ferias internacionales.

2. Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el ámbito de su territorio, el ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; los Decretos 3067/1973, de 7 de diciembre; 3/1976, de 9 de enero; 1887/1978, de 26 de julio; 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

3. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume, también, las funciones atribuidas al Ministerio de Economía y Comercio respecto a las infracciones administrativas, en materia de disciplina de mercado, cometidas en el ámbito de su territorio.

4. La Comunidad Autónoma asume, asimismo, las competencias atribuidas a los Gobernadores civiles de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, por el artículo 8.º bis del Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, según la redacción dada por el Real Decreto 2226/1977, de 27 de agosto, y el Real Decreto 1947/1979, de 3 de agosto, referente a la aprobación de las tarifas de los servicios públicos de competencia local.

5. Los programas de acción general del Estado en relación con la reforma de estructuras comerciales, en lo que afecte a la Comunidad Autónoma, se planearán de acuerdo con el Gobierno Vasco y serán aplicados por éste.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

En la relación número 1 se detallan los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

D) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal del Estado adscrito a los referidos servicios que pasa a depender de la Comunidad Autónoma, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se detalla en la relación número 2 adjunta, con el detalle establecido para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

E) Puestos de trabajo vacantes.

En la relación adjunta número 3 se detallan los puestos de trabajo vacantes existentes en los servicios traspasados.

F) Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

Para el desarrollo por el Gobierno Vasco de las acciones encomendadas al mismo, se transfieren de los presupuestos del IRESCO los créditos necesarios. Estos se cifran para 1980 en 87.050.000 pesetas, cantidad de la que deberán detraerse los créditos ya transferidos a lo largo del presente ejercicio.

Asimismo, los créditos presupuestarios del ejercicio que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación número 4 adjunta.

G) Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos acordados de los servicios, bienes, personal y créditos serán efectivos a partir del día 1 de diciembre de 1980.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 25 de septiembre de 1980.—Francisco Tovar Mendoza.

RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes inmuebles, derechos y obligaciones del Estado, adscritos a los Servicios e Instituciones que se traspasan

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica patrimonial
Jefatura Provincial del IRESCO.	San Sebastián. Paseo de los Fueros, 3.	Arrendamiento.
Jefatura Provincial del IRESCO.	Vitoria. Manuel Iradier, número 7.	Arrendamiento.

RELACION NUMERO 2

Relación de personal adscrito a los Servicios e Instituciones de comercio que se traspasan al País Vasco

Nombre y apellidos	Número de Registro	Cuerpo o categoría profesional	Puesto de trabajo	Retribución básica Pesetas	Retribución complementaria Pesetas	Retribución bruta anual Pesetas
Enrique Borbolla de la Fuente. José Fraile Pérez. María Amparo Beitia Martín.	A08CO184 AS4PG111 CO1CO1589	<i>Jefatura Provincial de Comercio Interior de Vizcaya</i> Agente Inspec. INDIME. Subalterno INDIME. Agente Inspec. (Título Superior) contratada en régimen de derecho administrativo.	Jefe Ngdo. Infor. Jefatura Provincial. Jefatura Provincial.	698.292 291.606 422.422	425.288 288.372 456.432	1.123.560 579.978 878.854
Amaya Muerza López.	CO1CO1631	Agente Inspec. (Auxiliar) contratada en régimen de derecho administrativo.	Jefatura Provincial.	187.572	237.108	424.680
Pedro García Ayuso. María del Carmen Sáenz Pérez.	A08CO179 AS2PG115	<i>Jefatura Provincial de Comercio Interior de Guipúzcoa</i> Agente Inspec. INDIME. Administrativo INDIME.	Jefe Ngdo. Infor. Secret. Jefat. Prov.	657.468 874.448	370.068 314.928	1.027.536 959.376
José María Martínez Tena.	A08CO42	Agente Inspec. INDIME.	Jefe Ngdo. Infor. e Ins.	637.956	357.348	994.404
Carlos Armas González. Pedro Martínez Dolores. María Luisa Vidaurrazaga Ateca. Pablo Caray Iurriaga.	T08PG04A0177 T08PG06A0316 T08PG11A4334 T08PG11A4872	<i>Jefatura Provincial del IRESO de Vizcaya</i> Economista AISS. Téc. Contable AISS. Administrativo AISS. Administrativo AISS.	Jefe Provincial. Jefatura Provincial. Jefatura Provincial. Jefatura Provincial.	863.800 836.584 521.976 487.956	525.672 310.658 202.848 214.478	1.389.472 1.147.240 724.824 702.432
Antonio Ruiz Cervero. Esperanza Hernández Montero. María Pilar Pérez Prestamero. Rosario Parra González. José Gilete Moreno.	T08PG04A0094 T08PG06A0147 T08PG11A2722 T08PG12A2719 T08PG15A2579	<i>Jefatura Provincial del IRESO de Guipúzcoa</i> Economista AISS. Téc. Contable AISS. Administrativo AISS. Auxiliar AISS. Subalterno AISS.	Jefe Provincial. Jefatura Provincial. Jefatura Provincial. Jefatura Provincial. Jefatura Provincial.	863.800 876.120 549.182 283.552 220.164	502.778 122.078 202.848 222.720 253.680	1.366.578 998.198 752.040 516.272 473.844
Ramón Moratinos Alonso. Enrique Pérez García. Luis Fernández Aréchaga.	T08PG05A1576 T08PG05A1273 T08PG09A2728	<i>Jefatura Provincial del IRESO de Alava</i> Letrado AISS. Letrado AISS. Téc. Admón. AISS.	Jefe Provincial. Jefatura Provincial. Jefatura Provincial.	1.027.098 829.780 842.744	468.578 312.158 283.268	1.495.672 1.141.938 1.106.012

RELACION NUMERO 3

Puestos de trabajo vacantes en los Servicios e Instituciones de comercio que se traspasan al País Vasco

Jefatura Provincial	Puesto de trabajo	Cuerpo	Retribución bruta anual, en pesetas
<i>Comercio Interior</i>			
Vizcaya.	Jefe Provincial.	T.A.C., Inspector SOIVRE o Especializado INDIME.	236.680 (complemento destino).
Vizcaya.	Jefe Sección Información e Inspección.	T.A.C., Inspector SOIVRE o Especializado INDIME.	1.620.322 (sin dotación presupuestaria).
Vizcaya.	Auxiliar.	Auxiliar.	188.120 (complemento destino).
Vizcaya.	Auxiliar.	Auxiliar.	1.269.216 (sin dotación presupuestaria).
Guipúzcoa.	Jefe Provincial.	T.A.C., Inspector SOIVRE o Especializado INDIME.	517.508
Guipúzcoa.	Auxiliar.	Auxiliar.	517.508
Guipúzcoa.	Subalterno.	T.A.C., Inspector SOIVRE o Especializado INDIME.	219.960 (complemento destino).
<i>Jefatura Provincial IRESO</i>			
Guipúzcoa.	Letrado AISS.	Auxiliar.	1.283.616 (sin dotación presupuestaria).
		Subalterno.	517.508
		Letrado AISS.	449.538
			1.138.636 (sin dotación presupuestaria).

RELACION NUMERO 4

Créditos presupuestarios del ejercicio 1980 que se transfieren a la Comunidad Autónoma del País Vasco como dbtación de los Servicios e Instituciones que se traspasan

Concepto	Especificación	Cantidad anual — Pesetas	Cantidad a transferir 4.º trimestre 1980 — Pesetas	Observaciones
22.01.212	Gastos oficina no inventariables.	76.000	—	Crédito ya contraído por el Departamento para satisfacer estos gastos durante el año 1980.
22.01.243	Dietas y locomoción.	160.000	—	Crédito ya contraído por el Departamento para satisfacer estos gastos durante el año 1980.
22.35.291	Gastos primera instalación Jefaturas Provinciales IRESCO (incluidos gastos alquileres, luz, calefacción, limpieza, dietas, locomoción, etc.).	1.039.200	—	Crédito ya contraído por el IRESCO para satisfacer estos gastos durante el año 1980.

NEKAZARITZA - SAILA

31

Urtarrilaren 12ko 7/1981 DEKRETOA, Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak Nekazaritza-gaitze eta Hazkundeari buruzko gaitango aginteak Euskal Herriko Elkarte Autonomiadunari eskuratzeaz hartutako erabakia argitaratzea ontzat emanaz.

Irailaren 26ko 2.339-1980 Errege-Dekretoz onartutako Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen erabakia-
ren bigarren atalean agindutakoaren ondorioz, eta bertan eskatzen diren sendeste-bideak egiteko, Irailaren 26ko 2.709-1980 Errege-Dekretoak Bitariko Batzordeak mila bederatzirehun eta larogeigarrenko Irailaren hogeita bosteko Osoko Bilkuran Nekazaritza-gaitze eta Hazkundeari buruzko aginte-eskuraketez hartutako erabakia deneantxe dakarrela uste denez, Nekazaritza-Sailburuaren saloz eta Eusko Jaurlaritzak mila bederatzirehun eta larogeita batgarrenko Urtarrilaren 12an egindako bilkuran aztertu ondoren, honako hau

ERABAKITZEN DUT:

Lehenengo Atala.— Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak hartutako erabakia Irailaren hogeita seiko 2.709-1980 Errege-Dekretoak eta horren Eraskinak dioteneantxe onartzen da, hoiek Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu daitezela aginduz.

Bigarren Atala.— Nekazaritza-gaitze eta Hazkundeari buruzko gaitetako Zerbitzu eta Iraskundeen gauzazko eta gizakizko eskuarteak Nekazaritza-Sailari atxikita gelditzen dira.

Gasteizen, mila bederatzirehun eta larogeita batgarrenko Urtarrilak hamabi.

Lehendakaria, CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.— Nekazaritza-Sailburua, FELIX ORMAZABAL ASKASIBAR.

REAL DECRETO 2709/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de capacitación y extensión agraria.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo diez punto nueve establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitu-

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

31

DECRETO 7/1981, de 12 de Enero, por el que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Capacitación y Extensión agraria.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 2.339-1980 de 26 de Septiembre, y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos, por entender que el Real Decreto 2.709-1980, de 26 de Septiembre recoge de sus mismos términos el acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de capacitación y extensión agraria, a propuesta del Consejero de Agricultura y previa deliberación del Gobierno Vasco en su reunión del día 12 de Enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos por el Real Decreto 2.709-1980 de veintiséis de septiembre y Anexo y procedase a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo segundo.— Los servicios e Instituciones y los medios materiales y personales en materia de capacitación y extensión agraria quedan adscritos al Departamento de Agricultura.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a doce de enero de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente, CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.— El Consejero de Agricultura FELIX ORMAZABAL AS-CASIBAR.

ción, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del pleno, celebrado el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,